RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 073-2023-GR.CAJ/CHO.

Chota, 24 de mayo 2023

VISTOS:
PETICIÓN DEL SERVIDOR: JUBERTH ALEXANDER LOZANO SALDAÑA, EL INFORME Nº 025-2023-G. R-CAJ-GSRCH/OSRA-URH. DE FECHA 23/05/2023.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

El Servidor: Juberth Alexander Lozano Saldaña - Personal Contratado de la Entidad, mediante petición escrita ingresada a la Unidad de Recursos Humanos de esta entidad, de fecha 18 de mayo 2023, Solicita: Descanso Medico y adjunta Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

Que, con Informe Técnico Nº 025-2023-GR-CAJGSRCH/OSRA-URH, de fecha 23 de mayo 2023; la Coordinación de Personal, Concluye: *Se ha verificado que la solicitud de Licencia por Enfermedad se encuentra debidamente sustentada, la misma que debe ser materializada mediante acto resolutivo.*

Que, mediante proveído de fecha, 23 de mayo 2023, el responsable de Administración de esta Entidad, remite el Informe Técnico, y solicita se emita el acto resolutivo atendiendo lo solicitado.

Que, al respecto, el numeral 1) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú prescribe que: *Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.*

Que, asimismo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios **(CAS)** constituye una modalidad especial de contratación laboral, por ello, el Decreto Legislativo Nº 1057 modificado por la Ley Nº 29849, en su art. 6° contempla que dicho régimen otorga los trabajadores, entre otros, los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. Extendiendo con ello, las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N°276 y Decreto Legislativo Nº728.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar, debiendo desarrollarse en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud; asimismo en el art. 2º, estipula que: El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo o y enfermedades profesionales.

Que, el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP- "Licencias y Permisos" aprobado por Resolución Directora Nº 001-93-INAP/DNP, en las disposiciones específicas, dispone que, la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el Certificado Médico correspondiente.

En ese sentido, el recurrente tiene la condición de servidor Administrativo Contratado, desempeñándose en la Sub Gerencia de Operaciones, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios–**CAS**, en la Gerencia Sub Regional de Chota, quien solicita *Descanso Medico*, sustentando su pedido a través del CITT N° A-194-00010907-23, de fecha 15 de mayo 2023, expedido por la Dra. Lucila Del Carmen Valdivia Romero, con registro CMP. N° 92934, quien Certifica el periodo de incapacidad temporal del recurrente, será por Tres (03) días contado a partir del 11/05/2023 hasta el 13/05/2023; CITT N° A-194-00010875-23, de fecha 11 de mayo 2023, expedido por el Dr. José M. Heredia Tantajulca, con registro CMP. N° 66272, quien Certifica el periodo de incapacidad temporal del recurrente, será por Cuatro (04) días contado a partir del 14/05/2023 hasta el 17/05/2023; haciendo un **total de Siete (07) días** de descanso médico, requisitos que el solicitante ha cumplido, a fin de obtener opinión favorable y conforme lo establece el Art. 110 ° del RLBCA - literal A) - "Por Enfermedad", de aplicación supletoria al caso concreto, concordante con el art. 36.1) del RISC de la entidad, resulta viable Otorgar Licencia por Enfermedad Con Goce de Remuneraciones, por el pedio solicitado.

Estando a lo señalado con los documentos del visto y considerandos expuestos, se hace necesario emitir el presente acto administrativo otorgando Descanso Medico, al solicitante por un total de Siete (07) días.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria: Ley Nº 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; Resolución Ejecutiva Regional Nº D49-2023-GRC.GR, de fecha 11 de enero 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones, al Servidor Contratado: JUBERTH ALEXANDER LOZANO SALDAÑA, por el periodo total de Siete (07) días, en vía de regularización y con efectividad, a partir del día 11 al 17 de mayo 2023, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración - Unidad de Recursos Humanos, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, y al interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TRECERO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
Ing. Mario Espinoza Semperteguí
GERENTE SUB REGIONAL